



Al contestar favor citar este oficio PD.DH. 1-40-00-24-01 01539

Pereira, 25 FEB 2016

Doctor
FREDY LOPEZ RAMIREZ
Secretario de Recreación y Deportes
Alcaldía Municipal
Ciudad

Referencia. Remisión derecho de petición radicado bajo el N° 1375 del 22 de febrero de 2016.

Cordial saludo, Dr. López.

De manera atenta me permito solicitarle las actuaciones administrativas que dieron lugar al cierre de la cancha ubicada en el sector del barrio Poblado II etapa, lo anterior de acuerdo a los manifestado en el derecho de petición de la referencia suscrito por los padres y madres de familia de los niños que habitan el sector de la comuna del Poblado específicamente los barrios relacionados en el escrito, quienes manifiestan que con el cierre de la cancha les están siendo vulnerados los derechos a la recreación y el deporte a los menores de éste sector.

Rogamos el favor de darle respuesta a la petición a la dirección reportada en el oficio, con copia a esta Personería.

Lo anterior, en virtud de lo contemplado en el art. 21 de la ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


LUZ ADRIANA HENAO CASTAÑO
Personera Delegada DDHH

Proyectó: Luz Elena Holguín Pulgarín
Técnico Operativo 

Anexo lo enunciado en quince (15) folios

PERSONERIA DE PEREIRA
Correspondencia Recibida
FECHA DE RADICACIÓN
22 FEB 2016
RADICADO 01375
FOLIOS: 15
Radicador: Eliza
Hora 8:44

http://saia.pereira.gov.co

39

Pereira, Febrero 22 de 2016

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: 7965-2016
Fecha: 22/02/2016-08:11:59
Recibido por: JOSE GUEZ BUSTAMANTE
Destinatario: Secretaría de Recreación y Deportes

Dr. JUAN PABLO GALLO MAYA

Alcalde de Pereira.

Dr. FREDDY ENRIQUE LOPEZ RAMIREZ

Secretario de Recreación y Deportes.

E.S.D

FECHA: 22 FEB 2016
HORA: 8:28 am
SIGNATARIO: [Firma]
DESTINATARIO: COORDINACION
No. DE FOLIOS: 14
RADIACION INTERNA: [Firma]

Referencia: Derecho de Petición.

En ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución nacional y las disposiciones pertinentes del Código Contencioso Administrativo, y el artículo 44 de nuestra Constitución Política, que son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la salud y la recreación y la libre expresión de su opinión.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Además, en nuestro ordenamiento jurídico los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, gracias a este reconocimiento los derechos de los infantes se encuentra en concordancia con lo consagrado por varios cuerpos legales a nivel internacional, teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial (preámbulo, Convención de Derechos del Niño de 1989), reafirmado en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño, Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General en 1959 y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Sin embargo, esa protección especial llamada "prevalencia" ha sido generalmente reconocida frente al conflicto de intereses de derechos entre particulares, y en ello la jurisprudencia es clara; año tras año la Corte Constitucional reitera su compromiso de defensa de los derechos de los infantes.

En ese sentido los niños del sector de la comuna el Poblado específicamente los barrios (Poblado I etapa, Poblado II etapa, Hamburgo, el Roció, Cachipay, Villa del Prado, Samaria I, Samaria II y Villa Verde) se sienten vulnerados en su derecho a la recreación y deporte, reglado por el artículo 3 de la ley 181 el cual anota que el Estado debe garantizar el acceso de la comunidad a la **práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre**, además de fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida.

Ahora bien, el domingo 21 de febrero del presente año a todos estos niños se les ha negado el derecho del ingreso a la cancha ubicada en el barrio el poblado II etapa, espacio que habitualmente utilizan para la práctica del deporte mediante la modalidad de fútbol y que presuntamente fue cerrada por orden de la alcaldía de Pereira como lo manifiesta los carteles ubicados a las afueras de la cancha descrita anteriormente y que textualmente dice así: "**ATENCION POR ORDEN DE LA ALCALDIA ESTE ESPACIO QUEDA CERRADO HASTA NUEVA ORDEN POR SALUD PUBLICA GRACIAS**" los abajo firmantes padres de familia del sector queremos explicaciones de esta actitud arbitraria del cierre del escenario deportivo y recreativo por parte de la administración municipal, de ser cierto queremos las explicaciones pertinentes para la decisión, y de no ser así que se realicen las investigaciones pertinentes para establecer los autores de esta arbitrariedad, en la cual tenemos sospechas que fue realizada por el párroco de la iglesia y la presidenta de la junta de acción comunal del barrio el Poblado II etapa.

Esta sospecha se fundamenta en averiguaciones que hemos realizado con los vecinos aledaños a la cancha que manifestaron, que fue la presidenta de la junta de acción comunal y el párroco de la iglesia quienes pusieron los carteles y cerraron el ingreso a la cancha con cadena y candado, además de la amenaza verbal que en dos ocasiones ha realizado el párroco de la iglesia quien ha tratado a las personas que utilizan el escenario de manera irrespetuosa, y amenazando con el cierre de la cancha, objetivo que cumplió el día de ayer.

Frente a lo anotado anteriormente, creemos que el párroco de la iglesia y la junta de acción comunal del barrio el Poblado II etapa incluso la Administración de la alcaldía de Pereira, ha expuesto a los niños del sector en la situación de vulneración de sus derechos, cabe seguir preguntándose sobre cómo se entiende e interpreta la prevalencia de los derechos de los niños más allá de las formulaciones e interpretaciones, porque en este caso los derechos de los niños son los últimos que se tuvieron en cuenta, y más bien prevalecen los del párroco de la iglesia y la presidenta de la junta de acción comunal.

Otro aspecto importante es que en el sector no se cuenta con una cancha para la práctica del fútbol de carácter público, en la cual nuestros niños puedan realizar actividades como el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, generando así valores como el deseo de superación, el compañerismo, el trabajo en equipo, la constancia, entre otros. **Por eso queremos resaltar la necesidad de que este escenario deportivo y recreativo se encuentre abierto al público y que nuestros niños puedan practicar el deporte que más les gusta, para que así estén entretenidos y alejados de malos vicios.**

Por esto los derechos de los niños y las niñas y adolescentes deben prevalecer ante cualquier disputa sobre su futuro, y el Estado es responsable de su cumplimiento, comprendiendo todos los derechos relativos a la supervivencia infantil, la no discriminación, el pleno desarrollo físico, mental y social. El derecho al deporte, el juego y la recreación constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de la niñez y la adolescencia, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 31 anota que los Estados que hacen parte de esta convención deben respetar y promover el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística, propiciando oportunidades apropiadas en condiciones de igualdad.

El Estado debe tomar en cuenta que el juego, la recreación y el deporte, además de ser un derecho, son maneras eficaces de acercarse a los menores de edad marginados, discriminados, huérfanos, a los que tienen limitaciones mentales o físicas. Según la UNICEF, el deporte, la recreación y el juego fortalecen el organismo y evitan las enfermedades, preparan a los niños y niñas desde temprana edad para su futuro aprendizaje, reducen los síntomas del estrés y la depresión; además mejoran la autoestima, previenen el tabaquismo y el consumo de drogas ilícitas y reducen la delincuencia.

Asimismo, se dice que la inactividad física ocasionó en el mundo alrededor de 1.9 millones de muertes en el año 2000, y se estima que causó entre el 10 y el 16% de todos los casos de diabetes y de cáncer de mama y colon, y cerca del 22% de los casos de cardiopatías.

Atentamente;

Los abajo firmantes

C.C Personería Municipal

C.C Procuraduría General de la Nación

Oscar Andrés Hernández Mejía

C.C 1'088'018'340

Bosques de la Acuanela 4ª Etapa Mz 8 Cs 2

Celular: 3136026806



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	25 de febrero de 2016	Número de radicado:	8972
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	1539		
Persona natural o jurídica:	Luz Adriana Henao Castaño		
Descripción o asunto:	REMISION DERECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	15
Anexos digitales:			
Destino:	MARIA EUGENIA ARIAS MEDINA - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

